

RESOLUCION No. 00011 DE 29 ENE. 2002

"Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la Empresa TRANSPORTES NEIRA S.A., en la modalidad Mixto."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 540 de 2000 y 175 de 2001,

CONSIDERANDO

Que la Empresa TRANSPORTES NEIRA S.A., posee Licencia de Funcionamiento vigente para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera, otorgada por la Dirección Territorial Nariño del suprimido INTRA, a través de la Resolución No. 239 de julio 31 de 1991.

Que el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES NEIRA S.A., acogiéndose a lo previsto en los artículos 13, 23 y 24 del Decreto del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, "Por la cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor Mixto", solicitó a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante estudio radicado con el No. 03831 de diciembre 31 2001, complementado con el radicado No. 00229 del 24 de enero de 2002, se expida el Certificado de Registro de Servicios, para servir los siguientes recorridos, en vehículos clase Campero: La Uribe (Sapuyes)-Pasto; Cuatro Esquinas (Túquerres)-Pasto; Imues-Ipiales; Imues-Tumaco; Imues-Samaniego; Portachuelo (Imues)-Pasto; Yascual (Túquerres)-Pasto; Santander (Tangua)-Pasto.

Que el estudio de oferta y demanda y de factibilidad económica exigido por el Artículo 24 del Decreto 175 de 2001 y que sustenta la solicitud de la Empresa TRANSPORTES NEIRA S.A., y en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 007147 de agosto 28 de 2001, fue elaborado por el Consultor Especializado, Ing. Adolfo Fernéy Pérez Villota, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.176.824 y registrado ante el Ministerio de Transporte con el No. 00002 del 18 de octubre de 2001.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con el de dar trámite a la solicitud citada en el considerando anterior, elaboró el Estudio No. 004 de Enero de 2002, mediante el cual se evaluó los requisitos para la obtención del Certificado de Registro de Recorridos o Servicios, presentados por la empresa TRANSPORTES NEIRA S.A.

Que el Estudio citado en el considerando anterior, concluye que se debe expedir el Certificado de Registro de Recorridos a la Empresa peticionaria, por cuanto se encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001, para acceder a la prestación de los Servicios o Recorridos, en la modalidad Mixto (camperos).

RESOLUCIÓN No. **Nº 00011** DE **29 ENE. 2002**

Que la empresa TRANSPORTES NEIRA S.A., dentro del estudio elaborado por el consultor Especializado en Transporte, fija el valor de las tarifas para cada uno de los recorridos, los cuales deben registrarse como lo ordena el inciso final del artículo 24 del Decreto 175 de 2001.

Que el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, en su artículo 2, numeral 5, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, "otorgar... rutas y horarios a las Empresas de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera..." en consecuencia este Despacho, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 25 de Decreto 175 de 2001,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Registrar en el Ministerio de Transporte -Dirección Territorial Nariño a la empresa TRANSPORTES NEIRA S.A., para acceder a la prestación de recorridos o servicios, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 175 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Expedir a la Empresa TRANSPORTES NEIRA S.A. el Certificado de Registro de Servicios para servir los siguiente Recorridos:

RECORRIDO 1.- LA URIBE (SAPUYES) – PASTO Y VICEVERSA X

Saliendo de la Uribe: 06:00, 06:15, 06:30
Saliendo de Pasto: 15:10, 16:10, 17:20

RECORRIDO 2.- CUATRO ESQUINAS (TUQUERRES) – PASTO Y VICEVERSA X

Saliendo de Cuatro Esquinas: 06:35, 06:40, 06:50
Saliendo de Pasto: 14:05, 15:05, 16:10

RECORRIDO 3.- IMUES – IPIALES Y VICEVERSA (VIA TUQUERRES) X

Saliendo de Imues: 07:00, 07:30, 07:35
Saliendo de Ipiales: 12:00, 12:15, 12:20

RECORRIDO 4.- IMUES – TUMACOY VICEVERSA X

Saliendo de Imues: 06:00, 06:30, 07:00
Saliendo de Tumaco: 13:00, 14:30, 15:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

3

RESOLUCIÓN No. **№ 0 0 0 1 1** DE 29 ENE. 2002

RECORRIDO 5.- IMUES - SAMANIEGO Y VICEVERSA (Vía Balalaica - Guachavez-) X

Saliendo de Imues: 06:12, 06:32, 06:50 /
Saliendo de Samaniego: 13:00, 13:30, 14:00 /

RECORRIDO 6.- PORTACHUELO (IMUES) - PASTO Y VICEVERSA X

Saliendo de Portachuelo: 07:20, 07:35, 07:50 /
Saliendo de Pasto: 12.20, 12:40, 12:50 /

RECORRIDO 7.- YASCUAL (TUQUERRES) - PASTO Y VICEVERSA X

Saliendo de Yascual: 07:15, 08:15, 09:15 /
Saliendo de Pasto: 12:35; 13:40; 14:10 /

RECORRIDO 8.- SANTANDER (TANGUA) - PASTO Y VICEVERSA (Vía Paramillo-Tangua) X

Saliendo de Santander: 09:30, 09:45, 10:00 /
Saliendo de Pasto: 12:15, 12:30, 12.45 /

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LOS OCHO (8) RECORRIDOS:

Frecuencia : Diaria
Clase de vehículo : Campero
Modalidad : Mixto

ARTICULO TERCERO.- Fijar a la Empresa TRANSPORTES NEIRA S.A. la capacidad transportadora requerida ara servir los recorridos autorizados en el Artículo anterior:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA TOTAL:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Campero	21	25

PARÁGRAFO: Los vehículos clase campero que se vinculen deben corresponder a los homologados por el Ministerio de Transporte para la modalidad MIXTO. MIXTO.

ARTICULO CUARTO.- Registrar las tarifas señaladas por la Empresa TRANSPORTES NEIRA S.A. para la Prestación del servicio en los recorridos autorizados, así:

La Uribe (Sapuyes)-Pasto \$4.500 Yascual (Túquerres)-Pasto \$5.000

19
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

4

RESOLUCIÓN No. **Nº 00011** DE **29 ENE. 2002**

Cuatro Esquinas (Túquerres)-Pasto	\$4.200	Santander (Tangua)-Pasto	\$1.500
Imues-Ipiales	\$2.800	Portachuelo (Imues)-Pasto	\$3.200
Imues-Tunaco	\$10.300	Imues-Samaniego	\$2.500

PARÁGRAFO: Las tarifas se podrán incrementar anualmente por parte de la Empresa autorizada, acorde con los procedimientos legales autorizados por la Autoridad competente.


ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES NEIRA S.A., que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, debe entrar a servir los Recorridos Registrados dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para lo cual deberá Habilitarse y acreditar ante esta Dirección Territorial los requisitos allí citados, posteriormente se expedirán las certificaciones de capacidad transportadora y las tarjetas de operación.

ARTICULO SEXTO.-: Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO SÉPTIMO.- Informar al Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES NEIRA S.A. que contra el presente acto proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los **29 ENE. 2002**


MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño

DRD/JCC/Adriana E.

16
28

NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, al primer (1) día del mes de febrero de 2002, notifiqué personalmente al señor ALVARO N. MONTEZUMA ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.970.583 de Pasto, en su calidad de Gerente de la empresa Transportes Neira S.A., el contenido de la Resolución No. 00011 del 29 de enero de 2002, "Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la Empresa TRANSPORTES NEIRA S.A., en la modalidad Mixto."

Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo proceden, por la vía gubernativa los Recursos de Reposición ante este Despacho, y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO



ALVARO MONTEZUMA ARCOS
CC No. 12.970.583 Pasto

EL NOTIFICADOR



JAVIER CALVACHE C.
Prof. Universitario
Min. Transporte